



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

Ley número 155 de Ingresos y Presupuesto de  
Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal  
2003

TOMO CLXX  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 52 SECC. I  
JUEVES 26 DE DICIEMBRE AÑO 2002

**ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DEL ESTADO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2003 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>A - DE LOS IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 493,537</b>
Impuesto Predial Erida'	40,192
<b>II.-</b> Impuesto General al Comercio e Industria y a la Prestación de Servicios.	2,000
<b>III.-</b> Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio.	
A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón.	
B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo	
C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	
D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol	
E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Coqueo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Terceriores Manos	

## IV.- Impuestos Agropecuarios:

- A) Impuesto Sobre producción Agrícola.
- B) Impuesto a la Producción. Sacrificio y Tenencia de Ganado
- C) Impuesto a la Avicultura.
- D) Impuesto a la Producción Apícola.

## V.- Impuestos Sobre Capitales:

- A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. 21,204
- B) Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos.
- C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 26,461
- D) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. 7,000

## VI.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:

- A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. 330,779
- B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. Artísticas e Innominadas.

## VII - Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.

65,901

- Vii - Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones i, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales artísticas e inominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente a: Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 7º de la Ley de Hacienda del Estado.

## B.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

98,851

- I - Contribuciones para obras públicas.
- I - Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.
- III. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.
- IV - Otras contribuciones.

98,851



La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

**C.- DE LOS DERECHOS:**

249,278

I. Por servicios de empadronamiento

II.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.

35,317

III. Por servicios de ganadería:

1 078

A) Por producción ganadera;

B) Por producción apícola;

C) Por clasificación de carnes.

1,078

IV.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.

A) Por expedición;

B) Por inscripción y registro;

C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.



V.-	Por servicios de legalización y certificación de firmas.	310
VI.	Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	512
VII.-	Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial	3,936
VIII.-	Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones licencias para manejar y permisos	146,340
IX.-	Por servicios en materia de autotransporte y otros.	3,022
X.-	Por servicios de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	38,500
XI.-	Por servicios del Registro Civil.	18,327
XII.-	Por servicios de archivo.	629
XIII.-	Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	1 207

XIV.- Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.

XV.- Otros servicios. 100

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, II, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

**D.- PRODUCTOS: 22,000**

I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.

II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.

2 000

III.-Utilidades, dividendos e intereses.

15,000

IV.-ingresos derivados de venta de bienes y valores.

5,000

**E.-APROVECHAMIENTOS: 192,200**

I.- Recuperación de capital

II.- Multas. 10,000

I - Recargos. 10,000

IV.- Indemnizaciones.

V.- Reintegros.

VI - Rezagos	50,000	
VII.- Donat vos		
VIII.- Herencias vacantes.		
IX - Remates.		
X.- Cuotas de administracion		
XI.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales	53,000	
XII.- Not ficación y cobranza de impuestos federales	3,000	
XIII - Remate de vehículos extranjeros		
XV Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinaitario y del Catastro	15,333	
XV.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	40,867	
	10,000	
XV Otros.		
<b>F.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>		<b>7,271,085</b>
I - Fondo General	6,127,911	
II. Fondo de Fomento Municipal.	78,514	

No. 52 SECC. I

III.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	300,798	
IV.-	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco	141,074	
V.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100 800	
VI.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	521,988	
<b>G.-</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>129,000</b>
I.	Diferimiento de Pago a Proveedores .	100,000	
II.	Otros Financiamientos.	29,000	
<b>H.-</b>	<b>OTROS INGRESOS:</b>		<b>5,890,653</b>
I.-	DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	5,322,048	
	Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:	3,770,967	
A)	Para Servicios Educativos Descentralizados.	3,550,805	
B)	Para Servicios Educativos Estatales.	220,162	
	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	906,149	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	217 062
A) Fondo para Infraestructura Social Municipal	190,754
B) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	26 308
Fondo de Aportaciones Múltiples:	191 046
A) DIF.	74,388
B) Infraestructura para Educación Básica.	61,132
C) Infraestructura para Educación Superior.	55,526
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	106,750
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	130,074
II - RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	29,497
Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.	29,497
II' - OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	539,108
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	539,108

**TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS:****\$ 14,346,604**

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal. 45%

Corresponden a aplicación discrecional del Municipio. 25%

Por su parte, el Estado transfiere al Municipio para su aplicación exclusiva en obra pública en beneficio de los habitantes y comunidades ejidales ubicadas dentro de su jurisdicción municipal. 20%

II.- Sobre los ingresos por Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente. 20%

III.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente

IV Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración

20%

V.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación envasamiento, distribución almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

12 5%

20%

VI - Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.

50%

VII.- Sobre las Participaciones en ingresos Federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las Participaciones de Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año 2003 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o. La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o de esta Ley aún cuando se destinen a fines específicos se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 7o - Durante el año 2003, se otorgan los estímulos siguientes.

I - Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales y de servicios en el Estado estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante los primeros doce meses de operaciones.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2003 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que reanuden actividades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

II - Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente que se contratar en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2002.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

Tratándose de remuneraciones que se paguen a personas con edad de 40 años en adelante, cuyos montos no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General Vigente elevado al mes, correspondiente al área geográfica de que se trate, la reducción se aplicará durante 60 meses a partir de la contratación

III.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

IV - Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 9 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado.

La Secretaría de Finanzas del Estado, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8° - Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, total o parcialmente, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones y turística; de alta tecnología agropecuaria, pesquera y de servicios; así como a favor de aquellas empresas industriales que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos.

I Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II. Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III. Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV. Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V. Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI. Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

Los estímulos, el porcentaje de reducción y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo del Estado.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de la cuota establecida en el Artículo 321, puntos 3, 9 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, por la inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7º, Fracción IV del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

No procederá la devolución de los accesorios que hubieran sido pagados por el contribuyente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

ARTICULO 9° Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas condone en un 100% los derechos por los servicios registrales a que se refiere el Artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, respecto de los títulos que expida la administración pública directa o descentralizada, federal, estatal o municipal, previo estudio socioeconómico que al efecto se realice al particular.

ARTICULO 10° El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° del presente ordenamiento.

ARTICULO 11° - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con la institución financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca, un crédito hasta por la cantidad de \$ 29'000,000.00 (SON: VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses o gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente a las obras de infraestructura de drenaje o alcantarillado en el Municipio de Guaymas, Sonora.

Del ejercicio de estas facultades y de las características de las inversiones realizadas con los recursos derivados de este financiamiento, dará cuenta el Ejecutivo al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere el Artículo 22 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO 12°.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el Artículo 1°, incisos A,B,C,D, E y F, fracciones III y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Unico de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003.

### **T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2003, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO - Para su ejercicio, los ingresos propios del Gobierno del Estado que excedan en un 10% el total de los ingresos propios presupuestados conforme a la presente Ley de Ingresos, requerirán autorización previa por parte del Congreso del Estado para lo cual el Ejecutivo deberá someter a consideración del mismo el proyecto de inversión de dichos recursos excedentes.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3° penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO SEXTO.- A partir del mes de julio, la Secretaría de Finanzas deberá informar al Congreso Del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de mes una glosa de los Ingresos captados de los meses anteriores del año en curso; asimismo, una estimación de los ingresos esperados al cierre del ejercicio fiscal 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- Los conceptos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal del año 2003, y que repercutan en los contenidos de la presente Ley, quedará automáticamente incorporados a ésta. En el caso de que estos conceptos no tengan definida una aplicación específica, para su ejercicio presupuestal correspondiente se requerirá la aprobación previa por parte del Congreso del Estado

ARTICULO OCTAVO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 2002

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRISIDENTE - C. RICARDO RIVERA GALINDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO - C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

Por tanto mando que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E299 52 Secc. I

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia.	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

### Se recibe

N.º del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes	8:00 a 12:00 Hrs 8:00 a 12:00 Hrs.
Lunes	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs

**LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.**

### REQUISITOS

- Se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Carmend a No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C. P. 83000

BI-SEMANARIO

